

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Ave. Muñoz Rivera Núm. 505
San Juan, Puerto Rico 00918

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2005-15

**PLAN DE ACCION EN CASO DE INTERRUPCION DE SUMINISTROS DE ENERGIA
ELECTRICA, ACONDICIONADOR DE AIRE Y AGUA POTABLE**

POR CUANTO: La interrupción de los servicios de energía eléctrica, acondicionador de aire y el suministro de agua potable son generalmente inconvenientes causados por factores externos al Departamento.

POR CUANTO: Para atender estas situaciones, en el pasado, los anteriores Secretarios han emitido guías para facilitar un curso de acción rápido y uniforme ante la posible suspensión de los servicios que ofrece el Departamento a la clientela que diariamente nos visita.

POR CUANTO: Esta Orden Administrativa tiene como propósito el disponer la forma en que nuestros Secretarios Auxiliares, Directores y Supervisores procederán en la ocurrencia de las situaciones antes descritas, tanto en el edificio central, como en las demás oficinas distribuidas a través de toda la isla.

POR CUANTO: YO, ROMÁN M. VELASCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS, conforme a la facultad provista por la Ley Núm. 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada, dispongo que en todo caso de suspensión o falta de energía eléctrica, aire acondicionado o suministro de agua potable, se suspenderán las labores, luego de transcurridas dos (2) horas laborales, sin que se haya restablecido el servicio de que se trate a través del siguiente procedimiento.

1. Si la situación ocurre en la mañana o previo al inicio de la jornada de trabajo, se suspenderán las labores luego de transcurridas dos (2) horas y permanecerán en los predios del edificio. Si a la una de la tarde (1:00 p.m.) no se ha restablecido el servicio se suspenderán las labores por el resto del día.
2. Si la situación ocurre después de las once de la mañana (11:00 a.m.) y a la una de la tarde (1:00 p.m.) no se han reanudado los servicios, se suspenderán las labores del día.
3. Si la situación ocurre después de la una de la tarde (1:00 p.m.), esperarán las dos (2) horas establecidas antes de finalizar las labores del día.

De ocurrir alguna de las situaciones antes mencionadas, el personal encargado de la supervisión deberá usar su discreción y determinar si algún empleado que padezca de alguna condición especial de salud no pueda mantenerse durante el periodo de espera establecido en su área de trabajo. A estos efectos, autorizará a que éste se traslade a otro lugar del edificio que sea más adecuado, o salir fuera del mismo, de ser necesario.

Los Secretarios Auxiliares, Supervisores y Directores deberán tomar las medidas pertinentes para que los empleados se mantengan en su lugar de trabajo, o en las inmediaciones del Edificio, según sea el caso, durante el período de espera establecido. Luego de transcurrido dicho período de espera procederán a suspender las labores diarias a partir de la orden a esos efectos emitida por este Secretario o la persona designada por él para ello tomando en consideración el procedimiento establecido en esta Orden.

El período de tiempo concedido solo aplicará a los empleados que hubieran comparecido a su centro de trabajo en la fecha y hora en que ocurra la falta de alguno de estos suministros.

Esta Orden Administrativa tiene el efecto de derogar cualquier otra que sobre este asunto se haya emitido anteriormente.

En San Juan, Puerto Rico, a ____ de agosto de 2005.

ROMÁN M. VELASCO GONZÁLEZ
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Y RECURSOS HUMANOS